

Doctora

MARIA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

E.S.D.

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

PROCESO: VERBAL

DEMANDA: IMPUGNACIÓN Y FILIACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIOMEDES ANTONIO CARMONA CARTAGENA

DEMANDADA: YEFERSON AUGUSTO MONCADA AGUDELO Y ANA SOFIA MONCADA CARDONA, representada por WUENDY YULIANA CARDONA RIOS.

RADICADO: 050013110014-2022-00020-00.

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itaguí – Antioquia, e identificada con cédula de ciudadanía número 42.778.112 de Itaguí y Tarjeta Profesional de abogada número 158.341 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de ABOGADA DE OFICIO nombrada por su despacho en favor de solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la parte demandada del señor **YEFERSON AUGUSTO MONCADA AGUDELO**, me permito manifestar que **ACEPTO EL CARGO** por su despacho designado y procedo en el término legal establecido, a dar respuesta a la demanda de IMPUGNACION Y FILIACION DE LA PATERNIDAD instaurada en su contra por el señor **DIOMEDES ANTONIO CARMONA CARTAGENA**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, tal como se puede observar en el registro civil de nacimiento que se aportó en la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, manifiesta mi representado que en el mes de agosto de 2016 inicio una relación sentimental con la señora WUENDY YUIANA CARDONA RÍOS, comenzando el día 15 de marzo de 2022 una UNIÓN MARITAL DE HECHO la cual perdura hasta actualidad, es por lo anterior que no le cabe duda al señor YEFERSON AUGUSTO MONCADA AGUDELO que la menor ANA SOFIA MONCADA CARDONA es su hija biológica.

TERCERO: Manifiesta mi representado que no tiene conocimiento de este hecho, toda vez que, solo hasta la instauración de esta demanda es conocedor de este hecho.

CUARTO: Manifiesta mi representado que no le consta este hecho, ni tampoco le consta las supuestas dudas que dicen tenía la señora WUENDY YULIANA CARDONA RÍOS.

QUINTO: Pese a que existe y se aporta con la demanda este resultado de la prueba de ADN, emitido el día **21 de agosto de 2020** bajo la solicitud 200805010007, manifiesta mi representado que no está de acuerdo con el resultado de la prueba de ADN que presenta la parte demandante.

Además, Señora Juez, el señor DIOMEDES ANTONIO CARMONA CARTAGENA, conforme al artículo 248 del Código Civil modificada por la ley 1060 de 2006 artículo 11, contaba con **ciento cuarenta (140) días**, desde que tuvo conocimiento de la paternidad, es decir, contaba hasta el día **07 de enero del 2021** para instaurar la presente demanda y solicitar la impugnación de paternidad de mi representado.

SEXTO: Es cierto

SÉPTIMO: Es cierto, como se mencionó antes Señora Juez, mi representado, su hija menor ANA SOFIA MONCADA CARDONA y su madre, conviven en la ciudad de Medellín desde el día 15 de marzo de 2017, teniendo una relación continua e ininterrumpida, forjándose en todo este tiempo un lapso de amor paternal entre mi representado y su hija menor a quien ama con todo su corazón y es su razón de ser en la vida.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos Señora Juez, a todas y cada una de las pretensiones, con base a los argumentos facticos planteados.

En especial solicitamos **NO SEA OIDO EL SEÑOR DIOMEDES ANTONIO CARMONA CARTAGENA**, conforme a lo consagrado en el artículo 248 del Código Civil modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 11.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

CADUCIDAD DE LA ACCION

Respetuosamente Señora juez, nos permitimos solicitar que **NO SEA OÍDO EL DEMANDANTE EN ESTE PROCESO DE IMPUGNACION Y FILIACION DE PATERNIDAD** conforme lo consagrado en e artículo 248 del Código Civil modificado por la Ley 1060 de 2006 en su artículo 11. El cual reza:

“En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

- 1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.*
- 2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.

Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original.

Es muy clara la norma Señora Juez, en darle al demandante un término de 140 días desde que tuvo conocimiento de su paternidad, y como se puede evidenciar en la prueba de ADN aportada por la parte demandante es del día 21 de agosto del 2020.

Respetuosamente Señora Juez, no se entiende por qué el señor DIOMEDES ANTONIO CARMONA CARTAGENA, conociendo supuestamente el resultado de la prueba de ADN el día 21 de agosto de 2020, solo hasta el día 19 de enero de 2022 como se puede corroborar en el historial de la pagina web de la rama judicial presento el demandante la presente acción, teniendo solo hasta el día **07 de enero de 2021** para presentar la presente demanda. Dejando correr **516 días**, para presentar esta demanda.

Como se ha manifestado Señora Juez, en todo este tiempo el vinculo de padre e hija de la menor ANA SOFIA MONCADA CARDONA y mi representado YEFERSON AUGUSTO MONCADA AGUDELO se ha fortalecido, causándole un daño emocional a mi representado y que decir a su pequeña hija en el momento en que hipotéticamente la llegaren a separar de su padre.

Estamos Señora Juez, frente a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen por encima de cualquier derecho y en este caso ese vinculo formado entre mi representado y su hija Señora Juez, es muy fuerte y beneficioso para la menor.

Es por todo lo anterior Respetuosamente solicito no se acceda a las pretensiones de la demanda, por el contrario, se deje todo en el estado en que se encuentra, siendo el señor

YEFERSON AUGUSTO MONCADA AGUDELO el padre biológico de la menor ANA SOFIA MONCADA CARDONA.

PRUEBAS

En caso de no prosperar Señora Juez, la EXCEPCION DE MERITO "CADUCIDAD DE LA ACCION" Respetuosamente Solicito sea practicada la prueba de ADN, a mi representado y su hija menor ANA SOFIA MONCADA CARDONA y su madre WUENDY YULIANA CARDONA RÍOS, para determinar su paternidad.

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA:

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la carrera 49 número 49-73 piso 14 oficina 1412 A Edificio Seguros Bolívar – Medellín – Antioquia. Celular: 3146899404.
Correo electrónico: dipaco2717@gmail.com.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA.

C.C Nro. 42.778.112 de Itagüí.

T.P. Nro. 158.341 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: dipaco2717@gmail.com

Celular: 314 689 94 04